



RADICADO: 2003-1886
DEMANDANTE: EDUARDO VILLALBA QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: BENIGNO RAFAEL TORRES COBA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así mismo, solicita que se requiera al Juzgado Cuarto Civil de Ejecución Municipal de Barranquilla. Sírvase proveer.
Soledad, 30 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que memorial suscrito por el Dr. WINFRIND MEYER VANEGAS en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se requiera al Juzgado Cuarto Civil de Ejecución Municipal de Barranquilla y el decreto de nuevas medidas cautelares, pasará el despacho a pronunciarse respecto de lo solicitado:

1. DEL REQUERIMIENTO AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA.

Manifiesta el petente que desde el año 2008 hasta la fecha se desconoce el estado del trámite impartido a la medida decretada por este despacho judicial en el proceso Ejecutivo Hipotecario de LUCIA QUINTERO contra BENIGNO RAFAEL TORRES COBA, con rad. 0151-01.

Al respecto, se tiene que mediante oficio No. 03MY00065 del 21 de mayo de 2018, el Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla indicó que *“en respuesta al requerimiento del oficio N° 2298 / 17, en presente proveído se ordena acoger el embargo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE SOLEDAD, medida cautelar que recae sobre inmueble que obren en el proceso de propiedad del señor BENIGNO RAFAEL TORRES COBA, conforme lo comunicado en oficio N° 436 del 25 de marzo de 2004, dentro del proceso laboral con radicación 2013-01886, adelantado por EDUARDO VILLALBA Y OTRO contra BENIGNO RAFAEL TORRES COBA, el cual se tendrá en su debida oportunidad.”*

No obstante, considera el despacho precedente requerir a ese despacho judicial con el fin que informe el estado actual del proceso rad. 2001-00151-00 seguido por LUCIA QUINTERO DE YIDI contra BENIGNO RAFAEL TORRES COBA, específicamente lo relacionado con el turno que le corresponde para ser aplicada a la medida cautelar decretada por este despacho.

2. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

Se encuentra que el Dr. WINFRIND MEYER VANEGAS solicita que se decreten medidas cautelares; no obstante, revisado el plenario se observa que no ha prestado el juramento al que hace referencia el artículo 101 del C.P.T.S.S., por ello se le requerirá a fin que cumpla con la descrita carga procesal.

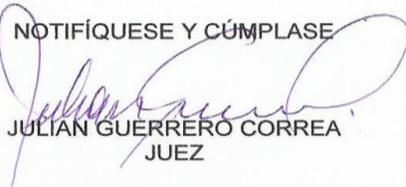
En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

1. REQUERIR al al Juzgado Cuarto Civil de Ejecución Municipal de Barranquilla con el fin que informe el estado actual del proceso rad. 2001-00151-00 seguido por LUCIA QUINTERO DE YIDI contra BENIGNO RAFAEL TORRES COBA, específicamente lo relacionado con el turno que le corresponde para ser aplicada a la medida cautelar decretada por este despacho. Ofíciase.
2. REQUERIR Dr. WINFRIND MEYER VANEGAS, para que proceda a prestar el juramento al que hace referencia el artículo 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL